

Derechos Humanos y Seguridad Privada: Un Compromiso Esencial con la Ley 21.659 sobre Seguridad Privada

Dossier para Vigilantes Privados.

CENEOP

Centro Nacional de Estudios del Orden Público
www.ceneop.org/

Rodrigo Daniel Pastén Turén.
Investigador CENEOP
Instructor en DD.HH CICR
Magister en Data Science
Doctorando en Data Science

© 2024 Autor. Todos los derechos reservados.

La reproducción total o parcial de este documento está autorizada únicamente para fines académicos y educativos, siempre que se realice sin fines de lucro y se cite adecuadamente la fuente original. Cualquier uso distinto al mencionado, incluyendo la reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de este trabajo, requiere la autorización previa y explícita del autor. Para solicitudes de uso no contempladas en esta nota, por favor contacte al autor.

Palabras del autor

Estimados Vigilantes Privados,

Es para mí un gran honor poder compartir los conocimientos adquiridos como Instructor de Derechos Humanos a través de este dossier, titulado “Derechos Humanos y Seguridad Privada: Un Compromiso Esencial con la Ley 21.659 sobre Seguridad Privada”. Asumo esta responsabilidad con profundo respeto y compromiso, lo que refleja la importancia de los valores y principios que sustentan no solo nuestra labor diaria, sino también el tejido mismo de nuestra sociedad.

Al desempeñar un papel crucial en la protección y el servicio, cada uno de ustedes contribuye esencialmente no solo a la seguridad física de las instalaciones y usuarios a los que sirven, sino también a la promoción de un ambiente donde el respeto, la dignidad y los derechos humanos son pilares fundamentales.

Contenido del Dossier

Este dossier, dividido en tres partes fundamentales, ha sido preparado con el objetivo de servir como una guía y un recurso en su valiosa labor:

1. La primera parte establece los fundamentos de los derechos humanos, ofreciendo un marco ético universal sobre el cual se construyen todas nuestras acciones.
2. Esta sección destaca la responsabilidad ética y moral de los vigilantes privados, subrayando el papel esencial que juegan en respetar la diversidad y la dignidad humana. Aunque no son encargados directos de la ley, su compromiso con la ética profesional y el manejo responsable de armas de fuego refleja un profundo respeto por los derechos humanos, evidenciando una obligación moral que trasciende las normativas legales.
3. En la tercera parte, exploramos el manejo de situaciones específicas y compartimos ejemplos prácticos y casos de estudio, proporcionando lecciones valiosas para nuestra práctica profesional.

Este trabajo no es solo un documento, sino una invitación al diálogo, al aprendizaje continuo y al compromiso activo con los derechos humanos. Estoy convencido de que conocer y comprender estos principios fundamentales nos beneficiará enormemente en nuestra labor diaria, reforzando la confianza y el respeto entre nosotros y las comunidades a las que servimos.

Los invito a acercarse a este material con una mente abierta y un corazón dispuesto a aprender y crecer. Juntos, podemos asegurar que nuestra labor de seguridad sea siempre un reflejo de protección, respeto y dignidad para todos.

Con profundo respeto, solidaridad y admiración por su trabajo,

Rodrigo D. Pastén Turen
Autor

Índice

1	Historia y Principios Básicos	5
1.1	Excepciones Extraordinarias en Derechos Humanos	6
1.2	Suspensiones	7
1.3	Derechos susceptibles de ser suspendidos	7
1.4	Limitaciones	7
1.5	Organismos de Supervigilancia	8
1.6	Obligaciones del Estado	8
1.7	El compromiso de Chile con los derechos humanos	9
2	Relación con las Fuerzas del Orden según la Ley 21.659	12
2.1	Marco Legal y Ético en la Seguridad Privada	12
2.1.1	Relación Coadyuvante con las Fuerzas de Orden	12
2.1.2	Respeto y Protección de Derechos Humanos	12
2.1.3	Obligaciones Específicas de Colaboración	12
2.1.4	Capacitación y Formación	12
2.2	Desafíos y Oportunidades	13
2.3	Comparativa del Marco Legal Internacional en Seguridad Privada y Derechos Humanos	13
2.3.1	España: Ley de Seguridad Privada 5/2014	13
2.3.2	Reino Unido: Investigatory Powers Act 2016	13
2.3.3	Estados Unidos: Patriot Act 2001	13
2.4	Análisis Comparativo y Lecciones para Chile	13
3	Aspectos Relevantes de la Nueva Ley de Seguridad Privada en Chile y Vigilantes Privados	15
3.1	Ética y Derechos Humanos para Vigilantes Privados	15
3.2	Interacción con Grupos Vulnerables	16
3.3	Porte y Uso Responsable de Armas de Fuego	17
3.4	Casos de Estudio y Buenas Prácticas	19
4	Conclusiones	19

Capítulo 1

Fundamentos de los Derechos Humanos



1. Historia y Principios Básicos

La historia de los Derechos Humanos es una narrativa de lucha constante contra la opresión y la injusticia. A lo largo de los siglos, este relato se ha visto marcado por eventos significativos que han impulsado la expansión y el fortalecimiento de los Derechos Humanos a nivel mundial. Uno de los primeros registros de un concepto similar a los Derechos Humanos se encuentra en el Cilindro de Ciro (539 a.C.), que proclamaba la libertad de culto en el imperio persa [1]. Posteriormente, documentos como la Magna Carta (1215) en Inglaterra establecieron el principio de legalidad frente al poder del monarca, sentando bases para el desarrollo del concepto de derechos individuales [2].

La Ilustración europea del siglo XVIII fue un periodo crítico para el desarrollo de los Derechos Humanos, con filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau argumentando a favor de los derechos naturales del hombre y la soberanía popular. Estos principios se materializaron en documentos fundamentales como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa (1789), que articulaban los derechos a la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión [3, 4].

Sin embargo, fue en el siglo XX, marcado por las atrocidades de dos guerras mundiales, que la comunidad internacional reconoció la necesidad imperativa de establecer mecanismos formales para la protección de los derechos humanos. La creación de la Liga de Naciones tras la Primera Guerra Mundial y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial, con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, representó un compromiso global hacia la promoción y protección de los derechos humanos [5, 6].

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento trascendental en la historia de los DD.HH, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 mediante la Resolución 217 A (III)[7]. Representa un consenso global sobre la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Elaborada por representantes de diversas regiones del mundo, con variados antecedentes jurídicos y culturales, la DUDH estableció por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben ser universalmente protegidos.

La Comisión de DD.HH, encargada de redactar la Declaración, estaba compuesta por 18 miembros de distintas formaciones políticas, culturales y religiosas, destacando la figura de Eleanor Roosevelt como presidenta del Comité de Redacción. Junto a ella, figuras como René Cassin, Charles Malik, Peng Chun Chang y John Humphrey jugaron roles clave en la elaboración del documento. La influencia de Eleanor Roosevelt fue decisiva para la aprobación de la Declaración, simbolizando su compromiso con la justicia y la igualdad[7].

Este documento histórico sigue siendo un faro de esperanza y un recordatorio constante de la lucha por la dignidad, la igualdad y la paz para todas las personas en todo el mundo. Su proclamación no fue solo un logro de su tiempo, sino un legado perdurable que continúa guiando los esfuerzos por una humanidad más justa y equitativa.

Cuadro 1: Resumen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículos	Descripción
Artículos 1 y 2	Establecen la igualdad y libertad inherentes a todos los seres humanos, independientemente de cualquier distinción, y subrayan la fraternidad entre las personas.
Artículo 3 a 5	Aseguran el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, prohibiendo la esclavitud, la servidumbre y la tortura en todas sus formas.
Artículos 6 a 11	Garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, y protegen contra la detención arbitraria y el exilio, asegurando el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia.
Artículos 12 a 14	Protegen la privacidad, la libertad de movimiento, y el derecho a buscar asilo frente a la persecución.
Artículos 15 a 17	Afirman el derecho a una nacionalidad, a casarse y formar una familia, y a la propiedad.
Artículos 18 a 20	Defienden la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, y de reunión y asociación.
Artículos 21 a 23	Establecen el derecho a participar en el gobierno, a la seguridad social, y a condiciones de trabajo justas y favorables.
Artículo 24 a 27	Aseguran el derecho al descanso y al tiempo libre, a un nivel de vida adecuado, a la educación, y a participar en la vida cultural y científica de la comunidad.
Artículos 28 a 30	Abogan por un orden social e internacional que permita la plena realización de estos derechos y libertades, subrayando los deberes hacia la comunidad y limitando el uso de estos derechos solo para promover los objetivos y principios de las Naciones Unidas, prohibiendo cualquier acción que busque destruir estos derechos.

La evolución de los DD.HH en Chile ha sido profundamente influenciada por el contexto global y enfrentó desafíos singulares, especialmente durante el período de 1973 a 1990. Este tiempo, marcado por un gobierno militar, trajo consigo intensos debates y conflictos en torno a la observancia de los DD.HH, con reportes de detenciones, y acciones que han sido objeto de críticas y análisis posteriores. A pesar de las tensiones, este período también fue testigo de la resiliencia y el espíritu de la sociedad chilena, cuya aspiración por la justicia y el recuerdo, junto con el diálogo internacional, pavimentaron el camino hacia una transición democrática. Durante este proceso, figuras como Sergio Villalobos [8] y Patricia Vergara [9] han documentado no solo los desafíos enfrentados sino también los avances en la institucionalización de los DD.HH en el país, reflejando un esfuerzo continuo por reconciliar el pasado y construir un futuro basado en el respeto a la dignidad humana.

1.1. Excepciones Extraordinarias en Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece mecanismos a través de los cuales ciertos derechos pueden ser suspendidos o limitados en situaciones excepcionales. Esta facultad de suspensión o limitación responde a la necesidad de los Estados de actuar de manera efectiva ante emergencias que amenacen la seguridad o el orden público. Sin embargo, esta capacidad no es absoluta y está sujeta a estrictas condiciones para proteger el núcleo esencial de los DD.HH.

Cuadro 2: Características Fundamentales de los Derechos Humanos

Característica	Descripción
Universales	Los derechos humanos son inherentes a todos los miembros de la familia humana, sin distinción alguna y sin verse afectados por diferencias culturales o de otra índole.
Indivisibles	Los derechos humanos constituyen un todo indivisible centrado en la dignidad humana y no pueden ser separados o fraccionados.
Interdependientes	Forman un sistema integral y equilibrado, complementándose entre sí sin jerarquías, presentando un conjunto cohesivo.
Inalienables	No pueden ser retirados de las personas, salvo bajo circunstancias legales específicas y justificadas.

1.2. Suspensiones

El Artículo 27 de la Convención Americana contempla la suspensión de ciertos derechos en situaciones de guerra, peligro público o emergencias que comprometan la independencia o seguridad del Estado. Esta medida refleja el principio de que la protección de la comunidad puede requerir temporalmente restricciones a las libertades individuales.

1.3. Derechos susceptibles de ser suspendidos

Aunque varios derechos pueden ser suspendidos durante emergencias, la suspensión debe ser proporcional a las exigencias de la situación, limitada en el tiempo y no discriminatoria.

Cuadro de Derechos Susceptibles de Ser Suspendidos

Derecho	Artículo de la Convención Americana
Libertad personal	Artículo 7
Derecho a la reunión pacífica	Artículo 15
Derecho de asociación	Artículo 16
Protección de la privacidad	Artículo 11

1.4. Limitaciones

La limitación de derechos permite a los Estados imponer restricciones específicas a ciertos derechos bajo circunstancias normales, siempre que estas restricciones sean legales, necesarias y proporcionales.

Derecho Inalienable	Artículo de la Convención Americana
Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica	Artículo 3
Derecho a la Vida	Artículo 4
Derecho a la Integridad Personal	Artículo 5
Prohibición de la Esclavitud	Artículo 6
Principio de Legalidad y Retroactividad	Artículo 9
Libertad de Conciencia y Religión	Artículo 12
Derechos del Niño	Artículo 19

Estas disposiciones aseguran que, incluso en tiempos de crisis, la dignidad humana y los valores fundamentales de los DD.HH sean preservados. La literatura sobre derechos humanos subraya la importancia de estos principios, argumentando que la capacidad de un Estado para mantener el equilibrio entre seguridad y libertad refleja su adhesión a los estándares democráticos y al estado de derecho.

1.5. Organismos de Supervigilancia

La creación de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948 marcaron un punto de inflexión en el esfuerzo global para establecer un marco común de principios que protegieran los derechos fundamentales de las personas en todo el mundo [5, 6]. La ONU, como entidad global, ha sido pionera en promover la cooperación internacional en materia de derechos humanos, lo que ha llevado a la creación de varios tratados internacionales y organismos de supervisión dedicados a esta causa.

Entre los mecanismos de supervigilancia más importantes se encuentran el Consejo de Derechos Humanos (CDH), establecido en 2006 como sucesor de la Comisión de Derechos Humanos, con el mandato de abordar violaciones de derechos humanos y promover el respeto universal por todos los derechos humanos [10]. Bajo el auspicio de la ONU, también opera la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), creada en 1993, que juega un papel crucial en coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas [11].

A nivel regional, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establecida en 1979 como parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se enfocan en la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano. La Corte IDH tiene la autoridad de juzgar casos y emitir sentencias vinculantes para los Estados miembros que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos [12].

En Chile, la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en 2009 destaca el compromiso del país con los principios universales de derechos humanos. El INDH, una entidad autónoma creada por ley, tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos en el territorio nacional, reflejando la interacción dinámica entre el derecho internacional y las prácticas nacionales [13]. La labor de esta institución, junto con la participación activa de Chile en los mecanismos de supervigilancia internacionales como el CDH y la Corte IDH, demuestra el esfuerzo del país por alinear sus políticas y prácticas con los estándares internacionales de DD.HH.

1.6. Obligaciones del Estado

El compromiso de los Estados con los DD.HH se manifiesta no solo en la ratificación de tratados internacionales sino también en la adaptación de sus marcos legales y políticas internas para cumplir con estos estándares globales. Este compromiso ético trasciende las obligaciones legales, representando una dedicación a los principios de justicia, igualdad y dignidad para todos.

A nivel global, la postura de los Estados hacia los derechos humanos ha evolucionado significativamente desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948. Estos eventos marcaron el inicio de un esfuerzo internacional coordinado para promover un conjunto común de derechos humanos. La ratificación de tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en

1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el mismo año, estableció obligaciones legales concretas para los Estados partes [14, 15].

En el contexto de América Latina, y específicamente en Chile, el compromiso con los derechos humanos ha estado profundamente influenciado por su historia reciente. Tras el retorno a la democracia en 1990, Chile ha hecho esfuerzos significativos para alinear su ordenamiento jurídico con los estándares internacionales, especialmente en respuesta a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar (1973-1990). Esto incluye la ratificación de tratados clave como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) en 1988 y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1989 [16, 17].

El compromiso de Chile con los derechos humanos también se refleja en la creación y fortalecimiento de instituciones nacionales, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), establecido en 2009. El INDH juega un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos dentro del país, sirviendo como un mecanismo de supervisión y rendición de cuentas para el Estado chileno [13].

Este compromiso con los derechos humanos, tanto a nivel global como nacional, subraya la importancia de una participación activa de los Estados en el sistema internacional de derechos humanos. A través de la ratificación de tratados y la implementación de reformas internas, los Estados no solo cumplen con sus obligaciones legales sino que también reafirman su dedicación a los principios fundamentales de los derechos humanos. En Chile, este proceso ha sido parte integral de la reconstrucción democrática y del esfuerzo continuo por cerrar las heridas del pasado y garantizar que los derechos humanos sean respetados y protegidos para todas las personas.

1.7. El compromiso de Chile con los derechos humanos

El compromiso de Chile con los derechos humanos, manifestado a través de la ratificación de tratados internacionales, es un testimonio de su reconocimiento de la interdependencia global en la protección de los derechos humanos. Estos compromisos no solo fortalecen el marco legal internacional, sino que también guían las políticas nacionales, promoviendo una cultura de respeto y protección de los derechos humanos que trasciende fronteras. La integración de Chile en este sistema global de derechos humanos se ha visto reflejada en la adopción de reformas legales y políticas que buscan alinear el ordenamiento jurídico nacional con los estándares internacionales, evidenciando un esfuerzo continuo por cumplir con las obligaciones éticas y legales que estos tratados conllevan.

A lo largo de las últimas décadas, Chile ha demostrado su compromiso con los derechos humanos a través de la ratificación de varios tratados internacionales clave, incluidos aquellos centrados en los derechos civiles y políticos, la eliminación de la discriminación racial, y la protección contra la tortura. La ratificación de estos tratados internacionales es fundamental para garantizar que los principios universales de los derechos humanos sean aplicados y evolucionen dentro del contexto nacional específico de Chile.

Chile, al igual que muchas democracias constitucionales alrededor del mundo, ha reconocido la importancia fundamental de proteger, promover y respetar los derechos humanos a través de su marco legal supremo: la Constitución Política. Esta no solo consagra derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de la persona, la igualdad ante la

ley, y la libertad de conciencia, entre otros, sino que también, mediante el artículo 5º, establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país y los incorpora a su ordenamiento jurídico [18, 19].

Este compromiso se refleja en la ratificación de tratados internacionales clave, incluidos aquellos emergidos del consenso internacional pos-Segunda Guerra Mundial, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y los posteriores Pactos de Nueva York: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados en 1966 y efectivos desde 1976 [20].

Chile ha participado activamente en el sistema universal de protección a los Derechos Humanos, ratificando importantes tratados como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), entre otros [21].

Además, el país ha sido parte de instrumentos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y ha adherido a declaraciones y convenciones que abordan desde los derechos de los pueblos indígenas hasta los derechos de las personas con discapacidad, demostrando un enfoque integral hacia la protección de los derechos humanos.

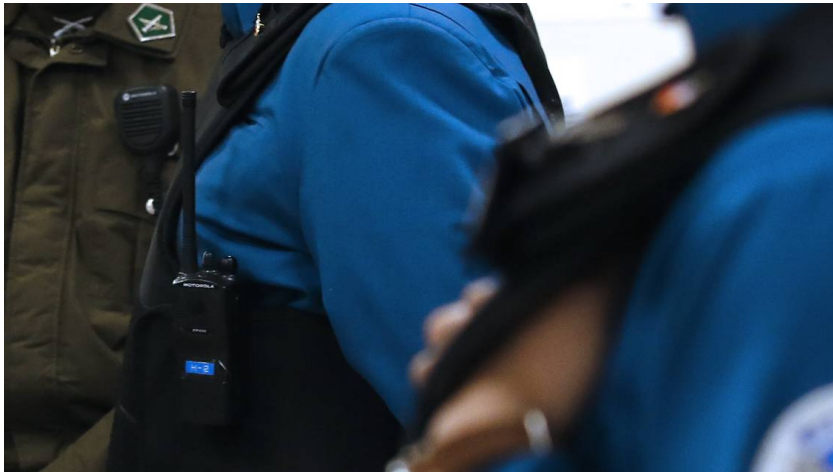
Cuadro 5: Resumen de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile

Pacto Internacional	Año de Ratificación	Estado de Parte
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	1965	Sí
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	Sí
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984	Sí
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Sí
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	Sí
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	Sí
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	2006	Sí

El cuadro N° 5 ilustra la participación activa de Chile en el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, destacando su ratificación de tratados fundamentales que abogan por una amplia gama de derechos humanos. El compromiso de Chile con estos tratados internacionales refleja su dedicación a promover y proteger los derechos humanos dentro de su jurisdicción, asegurando que los principios de justicia, igualdad y dignidad sean una realidad para todos sus ciudadanos.

Capítulo 2

Coordinación y Derechos: La Nueva Ley de Seguridad Privada



2. Relación con las Fuerzas del Orden según la Ley 21.659

La reciente promulgación de la Ley 21659 marca un antes y un después en la regulación de los servicios de seguridad privada en Chile. Más allá de establecer un conjunto de normativas, esta ley teje la tela de una colaboración sin precedentes entre los vigilantes privados y las fuerzas del orden, situando al respeto por los derechos humanos en el corazón de sus operaciones.

2.1. Marco Legal y Ético en la Seguridad Privada

La importancia de esta ley radica en su capacidad para estructurar un marco legal que no solo regula sino que también dignifica la labor de los vigilantes privados, asignándoles un rol crucial en el entramado de la seguridad pública. La inclusión de procedimientos específicos y la obligatoriedad de formación en derechos humanos subrayan el compromiso con una actuación ética y responsable[22].

2.1.1. Relación Coadyuvante con las Fuerzas de Orden

La ley articula un nuevo paradigma, enfatizando la colaboración estratégica entre las empresas de seguridad privada y las instituciones estatales encargadas de la seguridad pública. Esta sinergia se vislumbra como un elemento clave para optimizar los recursos y mejorar la respuesta ante incidentes de seguridad, al tiempo que garantiza la protección de los derechos fundamentales[22].

2.1.2. Respeto y Protección de Derechos Humanos

El tejido de esta colaboración se fortalece con el hilo de los derechos humanos. La ley no solo exige que los vigilantes privados y las fuerzas policiales actúen con respeto hacia la dignidad humana sino que también establece un marco de capacitación continua que asegura la internalización de estos principios. Esta formación se convierte en la piedra angular sobre la cual se construye una cultura de respeto mutuo y protección[22].

2.1.3. Obligaciones Específicas de Colaboración

Uno de los aspectos más innovadores de la ley es la definición clara de las obligaciones de colaboración entre el sector privado y las fuerzas del orden. Esto incluye el intercambio de información relevante para la prevención del crimen y la gestión de incidentes, lo que permite una acción más coordinada y efectiva en la protección de la comunidad[22].

2.1.4. Capacitación y Formación

La ley pone especial énfasis en la capacitación del personal de seguridad privada, no solo en aspectos técnicos sino también en habilidades para el manejo de conflictos y la comprensión profunda de los derechos humanos. Esta formación es vital para asegurar una actuación que esté en línea con los valores éticos y legales que la sociedad demanda[22].

2.2. Desafíos y Oportunidades

La implementación de la Ley 21.659 no está exenta de desafíos, especialmente en lo que respecta a la adaptación de las empresas de seguridad privada a los nuevos requerimientos. Sin embargo, esta misma adaptación representa una oportunidad inigualable para mejorar la calidad del servicio ofrecido y reforzar la confianza de la ciudadanía en estos servicios esenciales.

La Ley 21.659 es un avance legislativo que redefine la operación de la seguridad privada en Chile, enfatizando la colaboración con las fuerzas policiales y el respeto a los derechos humanos. Su implementación exitosa dependerá de la capacidad de todos los actores involucrados para adaptarse a estos nuevos estándares, promoviendo una cultura de seguridad inclusiva y respetuosa.

La seguridad privada juega un rol crucial en el complemento a la seguridad pública, sin embargo, su regulación presenta desafíos significativos en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. La creciente dependencia de los servicios de vigilancia privada implica una revisión crítica de cómo estas legislaciones interactúan con las libertades individuales.

2.3. Comparativa del Marco Legal Internacional en Seguridad Privada y Derechos Humanos

2.3.1. España: Ley de Seguridad Privada 5/2014

En España, la Ley de Seguridad Privada 5/2014 ha fortalecido el control sobre las actividades de las empresas de seguridad privada, estableciendo requisitos estrictos para la formación y actuación de los vigilantes. A pesar de estos avances, ha surgido preocupación sobre la posible infracción al derecho a la intimidad y a la protección de datos, subrayando la tensión entre seguridad y privacidad[23].

2.3.2. Reino Unido: Investigatory Powers Act 2016

El Reino Unido, con su Investigatory Powers Act 2016, intenta balancear la necesidad de seguridad nacional con la protección de los derechos individuales. No obstante, críticos argumentan que la ley facilita una vigilancia masiva que vulnera el derecho a la privacidad, poniendo en riesgo la libertad de expresión[24].

2.3.3. Estados Unidos: Patriot Act 2001

Similarmente, la Patriot Act de 2001 en Estados Unidos ha sido objeto de amplio debate. Si bien busca mejorar la capacidad del país para prevenir actos de terrorismo, ha sido criticada por permitir una vigilancia gubernamental excesiva sin suficiente supervisión judicial, afectando la privacidad y otros derechos civiles[25].

2.4. Análisis Comparativo y Lecciones para Chile

Las experiencias de España, el Reino Unido y Estados Unidos revelan un delicado equilibrio entre seguridad y derechos humanos. Cada país enfrenta el desafío de implementar leyes que protejan a sus ciudadanos sin transgredir sus derechos fundamentales. Chile, en el umbral de fortalecer su propia legislación de seguridad privada, puede extraer valiosas lecciones de estos casos internacionales.

Este análisis subraya la complejidad de regular la vigilancia privada de manera que se respeten los derechos humanos. Para Chile y otros países que buscan mejorar su legislación en este ámbito, es crucial incorporar salvaguardas que aseguren la transparencia, la rendición de cuentas y la protección efectiva de los derechos individuales.

Capítulo 3

Responsabilidades y Prácticas de los Vigilantes Privados



3. Aspectos Relevantes de la Nueva Ley de Seguridad Privada en Chile y Vigilantes Privados

La nueva Ley de Seguridad Privada [22], tiene como finalidad consagrar el rol preventivo, complementario y coadyuvante de la seguridad privada, respecto de la seguridad pública. En este sentido, la norma busca establecer un nuevo régimen jurídico que regule de manera orgánica los distintos aspectos en materia de seguridad privada.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 21.659 marcan un precedente importante en la integración de los derechos humanos dentro del sector de la seguridad privada en Chile, estableciendo directrices claras para su operación ética y responsable. El Artículo 4, en particular, enfatiza la obligación de todas las personas y entidades involucradas en la seguridad privada a respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta disposición no solo refleja un compromiso con la protección de individuos en situaciones de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, sino que también vincula la práctica de la seguridad privada con el cumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile. El enfoque en la prohibición de actos constitutivos de tortura u otros tratos crueles subraya la importancia de un ejercicio del servicio de seguridad privada que honre la dignidad humana en todas sus acciones.

Por su parte, el Artículo 5 amplía este compromiso al detallar la obligación de colaborar con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las autoridades pertinentes en puertos y aeropuertos, subrayando la función coadyuvante de la seguridad privada en el espectro más amplio de la seguridad nacional. Esta colaboración debe realizarse bajo un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, lo que implica una conducta y operación que trasciende la simple vigilancia o protección física, para convertirse en un esfuerzo consciente de salvaguardar el tejido social y los principios éticos fundamentales.

Ambos artículos, al centrarse en los derechos humanos, no solo buscan garantizar una actuación ética por parte de los actores de la seguridad privada, sino que también procuran posicionar a Chile como un referente en la regulación de esta actividad, alineada con estándares internacionales de respeto y protección de los derechos y libertades individuales. En consecuencia, la Ley 21659 se presenta como un instrumento vital para asegurar que la seguridad privada actúe siempre con un enfoque humanista, enfatizando la dignidad y los derechos de las personas por encima de todo.

3.1. Ética y Derechos Humanos para Vigilantes Privados

En la profesión de seguridad privada, especialmente para aquellos que trabajan en infraestructuras críticas como las infraestructuras bajo el resguardo de los vigilantes privados, la ética profesional y el respeto a los derechos humanos no solo son fundamentales, sino que también representan un compromiso diario con los valores que sostienen la cohesión social y la dignidad humana. La importancia de adherirse a estos principios se refleja en el marco legal robusto establecido por entidades nacionales e internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que actúan como custodios y promotores de estos derechos inalienables [26, 27].

El conjunto de principios éticos que rigen la conducta de los vigilantes privados, que incluyen la responsabilidad, la integridad y la no discriminación, no solo son preceptos abstractos, sino directrices prácticas que se manifiestan en cada acción y decisión tomada durante su jornada laboral. La ética en este ámbito se ejemplifica a través de situaciones cotidianas, como el manejo de conflictos

con empatía y justicia, la protección de la privacidad y la información personal de los usuarios, y la implementación de medidas de seguridad que no comprometan la dignidad ni los derechos fundamentales de las personas [28, 29].

Imaginemos a un vigilante que se enfrenta a la difícil tarea de gestionar una situación en la que un grupo de manifestantes ha decidido protestar en una de las estaciones bajo su resguardo. Aquí es donde la formación en derechos humanos y la comprensión profunda de la ética profesional se vuelven cruciales. El vigilante debe equilibrar su responsabilidad de mantener el orden y la seguridad con el derecho a la libertad de expresión y reunión de los individuos. Las decisiones tomadas en estos momentos críticos pueden tener un impacto profundo no solo en la seguridad de las operaciones de las infraestructuras bajo su resguardo, sino también en la percepción pública de la institución en cuanto al respeto y la promoción de los derechos humanos.

La conclusión de esta reflexión es clara: el compromiso con una conducta ética y el respeto a los derechos humanos constituyen la base sobre la cual se construye la profesión de vigilante privado. No solo garantiza el cumplimiento de la ley, sino que también promueve un ambiente de trabajo caracterizado por el respeto mutuo y la equidad. Este compromiso, lejos de ser una restricción, debe ser visto como un enriquecimiento de la profesión, ya que posiciona a los vigilantes no solo como guardianes de la seguridad, sino también como defensores de los valores que fundamentan una sociedad justa y equitativa.

3.2. Interacción con Grupos Vulnerables

La interacción con grupos vulnerables en entornos tan concurridos como las infraestructuras bajo el resguardo de los vigilantes privados requiere de un enfoque cuidadoso y considerado. Los vigilantes privados juegan un papel esencial en la garantía de un ambiente seguro y respetuoso para todos, especialmente para aquellos que pueden estar en situaciones de mayor riesgo o necesidad. La formación proporcionada por UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) enfatiza la importancia de una comunicación efectiva y la empatía, elementos cruciales para reconocer y abordar adecuadamente las necesidades específicas de cada individuo [30, 31].

La interacción con niños, por ejemplo, puede requerir un enfoque diferente en comparación con los adultos. Los vigilantes deben estar conscientes de la psicología infantil y cómo el estrés o el miedo pueden manifestarse en comportamientos que necesitan paciencia y comprensión. Del mismo modo, el trato con personas con discapacidad puede requerir una mayor conciencia sobre las adaptaciones necesarias para facilitar su movilidad y comodidad dentro de las infraestructuras bajo su resguardo.

Los migrantes también pueden enfrentarse a barreras lingüísticas y culturales que complican su habilidad para navegar por el sistema de transporte o para comunicarse eficazmente en situaciones de emergencia. Los vigilantes deben estar preparados para estas interacciones y ser capaces de proporcionar asistencia de manera que sea inclusiva y respetuosa.

La conclusión es inequívoca: el respeto y la sensibilidad hacia los grupos vulnerables son esenciales. Los vigilantes deben actuar como garantes de un entorno inclusivo, demostrando a través de sus acciones que las infraestructuras bajo su resguardo son un espacio seguro y acogedor para todos los ciudadanos, independientemente de sus circunstancias personales. Este compromiso con la sensibilidad y el respeto no solo refleja los valores del personal de seguridad sino que también fortalece la imagen de las infraestructuras como entidades que valoran y protegen los derechos y la

dignidad de todos sus usuarios.

Cuadro 6: Interacción con Grupos Vulnerables

Grupo Vulnerable	Problemas y Prejuicios Sociales
Niños, niñas y adolescentes	Considerar que no tienen derechos por su falta de madurez, maltrato y explotación infantil, abusos sexuales.
Pueblos indígenas	Atribuirles una mala disposición al trabajo, imaginar propensión a vicios, desconocer su derecho a la identidad social y cultural indígena.
Migrantes	Pensar que son personas de una categoría distinta, atribuirles malas costumbres y creer que "quitan" trabajo.
Discapacitados	Considerar que son una categoría distinta de personas que no tienen los mismos derechos, víctimas de abuso social y de poder, precariedad de acceso a servicios básicos.
Mujeres	Menor valoración social del rol reproductivo, privado e invisible asociado al género femenino, violencia doméstica, violación.
Población LGBTQ+	Creer que se trata de personas anormales que generan conflicto, delitos sexuales.

Fuente: Carabineros de Chile, disponible en: <https://derechoshumanos.carabineros.cl/>

3.3. Porte y Uso Responsable de Armas de Fuego

La integración de los principios de uso de la fuerza y armas de fuego dentro del contexto de la seguridad privada, y en particular para los vigilantes Privados, es una cuestión de alta relevancia que entrelaza directamente la ética profesional con el respeto a los derechos humanos.

Los vigilantes privados, al igual que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y ante la promulgación de la nueva ley de seguridad Privada, deberían conocer los principios del uso de la fuerza: están sujetos a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad en el uso de la fuerza. La legalidad requiere que todas las acciones estén en conformidad con la legislación vigente, lo que incluye no solo la Ley N° 19.670 y el Decreto N° 1773 sobre Control de Armas y Explosivos [32, 33], sino también las normas internacionales y los tratados sobre derechos humanos a los que Chile está suscrito. La necesidad implica que el uso de la fuerza debe ser el último recurso, utilizado solo cuando es estrictamente necesario para lograr un objetivo legítimo y en situaciones donde no existen otras opciones viables para resolver un incidente. La proporcionalidad es crucial, ya que cualquier fuerza aplicada debe ser la mínima necesaria y adecuada a la amenaza percibida y a la situación específica. Esto significa que los vigilantes deben evaluar cada circunstancia con discernimiento y cuidado, asegurando que cualquier acción tomada esté justificada y sea razonable dentro del contexto en el que se encuentran.

La Responsabilidad se refiere a asumir el uso de la fuerza, de manera individual, como superior y como testigo.

Por ejemplo, si un Vigilante Privado se enfrenta a una persona que actúa de manera sospechosa o potencialmente peligrosa, debe primero agotar todas las medidas no violentas antes de considerar la utilización de la fuerza. Si el uso de la fuerza resulta inevitable, debe ser aplicada de manera que

se reduzcan al mínimo las posibilidades de daño o lesión. Además, el vigilante tiene el deber de proporcionar o facilitar asistencia médica inmediata en caso de que alguien resulte herido como resultado de su acción.

El compromiso con la seguridad y el uso responsable de las armas, alineado con los principios del uso de la fuerza y los derechos humanos, es fundamental para el profesionalismo y la integridad del rol de vigilante. Esto no solo refuerza la confianza pública en las capacidades de los vigilantes, sino que también afirma el compromiso de la seguridad privada con la promoción de un entorno seguro y respetuoso para todos sus usuarios.

La capacitación y el entrenamiento continuo de los vigilantes en estos principios es esencial, asegurando que estén preparados para tomar decisiones informadas y éticas en el desempeño de sus funciones, lo que finalmente contribuye a una cultura de seguridad que prioriza los derechos humanos y el bienestar de la comunidad.

La profundización en estos principios no solo es una exigencia legal, sino que forma parte integral de la responsabilidad social corporativa de las empresas de seguridad privada y de su compromiso con la prestación de un servicio que respeta y valora a cada individuo bajo su protección.

Cuadro 7: Principios del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego

Principio	Descripción Mejorada
Legalidad	Actuación bajo el marco de la ley, utilizando métodos y medios legítimos para lograr un fin conforme al derecho.
Necesidad	Empleo de la fuerza como último recurso, tras considerar y agotar todas las alternativas posibles.
Proporcionalidad	Uso de la fuerza en una medida y manera que esté en equilibrio con la gravedad de la situación y la resistencia encontrada.
Responsabilidad	Obligación de responder por las acciones y decisiones tomadas en el uso de la fuerza, considerando las consecuencias a nivel individual, institucional y estatal.

El porte y uso de armas de fuego por parte de los vigilantes privados en Chile, aunque estrictamente regulado, es una realidad inherente a la profesión. Las directrices y protocolos establecidos por Carabineros de Chile ofrecen una estructura de referencia que no solo es aplicable a las fuerzas del orden público, sino que también proporciona una base para los procedimientos de la vigilancia privada.

Para los vigilantes privados, cuyo papel es proteger los bienes y las personas dentro de sus áreas de responsabilidad, estos principios son fundamentales. Se espera que los vigilantes ejerzan un juicio sólido y apliquen su profesionalismo con un enfoque centrado en los derechos humanos y la seguridad pública. La capacitación y el conocimiento de estos protocolos son vitales, proporcionando a los vigilantes las herramientas necesarias para actuar de manera efectiva y segura.

La responsabilidad es un pilar central de estos protocolos. Los vigilantes privados deben ser plenamente conscientes de las implicaciones legales y éticas de su actuación y estar preparados para rendir cuentas de sus acciones. Esto implica no solo la responsabilidad individual en el momento de un incidente, sino también la responsabilidad institucional que garantiza que todas las medidas de fuerza se realicen con el más alto grado de profesionalismo y respeto por la vida humana.

3.4. Casos de Estudio y Buenas Prácticas

A continuación, se presentan diez casos de estudio que exploran la interacción entre la vigilancia privada y los derechos humanos bajo la nueva ley 21.659 en Chile:

Caso de Estudio	Descripción
Aplicación Proporcional de la Fuerza	Situación donde un vigilante privado enfrenta a un individuo agresivo, aplicando técnicas de desescalada y, solo cuando es estrictamente necesario, el mínimo uso de fuerza física, siguiendo los principios de proporcionalidad y necesidad.
Asistencia a Personas con Discapacidad	Implementación de protocolos para asistir a personas con movilidad reducida, garantizando su acceso y seguridad, reflejando los principios de igualdad y no discriminación.
Coordinación con Carabineros	Establecimiento de protocolos de acción conjunta para eventos masivos, enfocando en la prevención de incidentes y una respuesta coordinada en situaciones de emergencia.
Protección de Datos Personales	Casos donde vigilantes privados manejan cámaras de seguridad, asegurando que la recopilación y gestión de imágenes cumplan con las leyes de protección de datos personales y privacidad.
Prevención de Discriminación	Estrategias para prevenir cualquier forma de discriminación en las actividades de vigilancia, incluyendo la capacitación en diversidad y sensibilización cultural.
Respuesta a Emergencias Médicas	Desarrollo de competencias entre los vigilantes privados para responder adecuadamente a emergencias médicas, respetando la dignidad y derechos de los afectados.
Transparencia en la Actuación	Implementación de medidas para asegurar la transparencia en las acciones de los vigilantes, permitiendo la rendición de cuentas y fortaleciendo la confianza pública.
Formación en Derechos Humanos	Programas de capacitación obligatorios que cubren los derechos humanos, el uso ético de la tecnología y las mejores prácticas en el manejo de conflictos.
Manejo de Información Sensible	Protocolos estrictos para el manejo de información sensible recabada durante la vigilancia, garantizando su uso adecuado y la protección contra abusos.
Evaluación de Riesgos Éticos	Procesos para la evaluación constante de riesgos éticos en las operaciones de vigilancia, promoviendo decisiones que prioricen los derechos humanos y la integridad.

Estos casos de estudio reflejan la complejidad y la importancia de integrar los principios de derechos humanos en la vigilancia privada, destacando la necesidad de una formación continua, la aplicación ética de la fuerza, un enfoque sensible hacia los grupos vulnerables, y una cooperación estrecha con las fuerzas del orden. La implementación de estas prácticas no solo mejora la seguridad en el Metro de Santiago sino que también fortalece el tejido social y el respeto por los derechos humanos.

4. Conclusiones

En este trabajo hemos abordado la intersección crucial entre la Nueva Ley de Seguridad Privada 21.659, el rol de Vigilante Privado, y los Derechos Humanos, enfatizando cómo los principios fundamentales de humanidad, dignidad y justicia deben guiar todas las operaciones de seguridad. A través de una exploración detallada de los marcos legales, casos de estudio hipotéticos y directrices internacionales, hemos visto que los vigilantes privados desempeñan un papel vital no solo en mantener la seguridad física sino también en proteger las libertades fundamentales de cada individuo con el que interactúan.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, junto con otras normativas y manuales internacionales como los proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga (UNODC), establece claramente el marco dentro del cual los derechos pueden ser limitados o suspendidos en situaciones excepcionales. Sin embargo, también demarca inequívocamente aquellos derechos que son inalienables, subrayando la idea de que ciertos aspectos de la dignidad humana son intocables, incluso en los momentos de mayor crisis.

Los casos de estudio presentados ilustran situaciones concretas en las cuales los vigilantes privados pueden encontrarse con dilemas éticos y legales. Desde el manejo proporcional de la fuerza hasta la asistencia a personas con discapacidad, estos ejemplos resaltan la importancia de una capacitación exhaustiva en derechos humanos y técnicas de desescalada, así como el conocimiento profundo de la legislación aplicable. Estos no solo son esenciales para la efectividad de su labor sino que también para asegurar que su conducta refuerce los principios de justicia y equidad.

La colaboración con las fuerzas del orden se presenta como un componente esencial en la gestión integral de la seguridad. No obstante, esta cooperación debe ser cuidadosamente equilibrada para garantizar que, mientras se protege a la comunidad, no se vulneren los derechos individuales. El desarrollo de protocolos claros y el compromiso con prácticas transparentes y responsables son fundamentales para fomentar la confianza pública en las instituciones de seguridad, tanto públicas como privadas.

Este análisis conduce a una conclusión ineludible: la seguridad privada y los derechos humanos no son objetivos antagónicos, sino complementarios. La efectividad de las operaciones de seguridad privada, depende intrínsecamente de su capacidad para operar dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos. Las directrices y casos de estudio discutidos subrayan que las medidas de seguridad más exitosas son aquellas que incorporan un profundo respeto por la dignidad y los derechos de todas las personas.

Para avanzar, es esencial que continúe el diálogo entre las entidades de seguridad, los cuerpos legislativos y la sociedad civil para revisar y mejorar constantemente las políticas y prácticas de seguridad. La capacitación en Derechos Humanos debe ser vista como una inversión en la efectividad de la seguridad, no como un gasto o una obligación burocrática. Además, debe fomentarse una cultura de responsabilidad y transparencia, donde la rendición de cuentas no sea percibida como una amenaza, sino como una herramienta esencial para el fortalecimiento de la confianza pública y la legitimidad de las operaciones de seguridad.

En última instancia, este trabajo destaca la importancia de un enfoque holístico para la seguridad, uno que reconoce que la verdadera seguridad no se puede lograr a expensas de los derechos humanos, sino a través de su promoción y protección. Los vigilantes privados, especialmente aquellos que operan en el Metro de Santiago, están en una posición única para liderar por el ejemplo, demostrando que es posible, y de hecho esencial, equilibrar la seguridad con el respeto inquebrantable por la dignidad y los derechos de cada individuo.

Referencias

- [1] *The Cyrus Cylinder: The King of Persia on Human Rights*. 539. Considerado uno de los primeros documentos en proclamar la libertad de culto y la abolición de la esclavitud en el imperio persa.
- [2] *Magna Carta*. 1215. Documento fundacional del derecho constitucional inglés que limitaba el poder del monarca sobre sus súbditos.
- [3] *Declaration of Independence of the United States*. 1776. Documento fundacional de los Estados Unidos que proclama el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- [4] *Declaration of the Rights of Man and of the Citizen*. 1789. Uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa que define un conjunto de derechos individuales y colectivos.
- [5] *Charter of the United Nations*. 1945. Documento fundacional de las Naciones Unidas, establecido para promover la paz y la cooperación internacional.
- [6] *Universal Declaration of Human Rights*. 1948. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece derechos humanos fundamentales.
- [7] Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración universal de los derechos humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 2024. Accedido el 21 de febrero de 2024.
- [8] Sergio Villalobos. *Historia de los Derechos Humanos en Chile*. Penguin Random House, 2012.
- [9] Patricia Vergara. La evolución de los derechos humanos en Chile: desde la dictadura a la transición. *Revista IUS [ON LINE]*, 12(43):53–74, 2018.
- [10] Human rights council. <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc>, 2006. United Nations.
- [11] Office of the united nations high commissioner for human rights. <https://www.ohchr.org>, 1993. United Nations.
- [12] Inter-american court of human rights. <https://www.corteidh.or.cr>, 1979. Organization of American States.
- [13] Instituto nacional de derechos humanos. <https://www.indh.cl>, 2009. Chile.
- [14] International covenant on civil and political rights. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>, 1966.
- [15] International covenant on economic, social and cultural rights. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, 1966.
- [16] Convention against torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>, 1984.
- [17] Convention on the elimination of all forms of discrimination against women. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>, 1979.

- [18] Antonio Cassese. *International Law*. Oxford University Press, 2001.
- [19] Claudio Nash. Los derechos fundamentales y su protección. *Revista de Derecho*, 19:12–34, 2006.
- [20] International covenant on economic, social and cultural rights. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>, 1966.
- [21] Treaty bodies database. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx, Accessed in 2023. Access to information on human rights treaties.
- [22] Congreso Nacional de Chile. Ley n° 21659: Regula los servicios de seguridad privada. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=21659>, 2024. Publicada el 21 de marzo de 2024.
- [23] Amnistía Internacional. España: Ley de seguridad privada, 2014. Disponible en línea.
- [24] Electronic Frontier Foundation. Investigatory powers act 2016, 2016. Disponible en línea.
- [25] American Civil Liberties Union. Patriot act, 2001. Disponible en línea.
- [26] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Acnudh. <https://www.ohchr.org/en/>.
- [27] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cidh. <https://www.oas.org/es/cidh/>.
- [28] Adela Cortina. *Ética mínima*. Tecnos, 2000.
- [29] Luis Enrique Gómez. Ética y derechos humanos: una reflexión necesaria. *Revista de Filosofía y Derechos Humanos*, 10(1):55–70, 2014.
- [30] *Protección de la niñez en el contexto de la migración: Guía para la acción*, 2019.
- [31] *Directrices para la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad*, 2018.
- [32] Ley n° 19.670 que modifica la ley n° 17.798 sobre control de armas y explosivos, 1998.
- [33] Decreto n° 1773, que aprueba el reglamento complementario de la ley n° 17.798 sobre control de armas y elementos similares, 2007.

Resumen:

Este documento meticulosamente elaborado se adentra en la compleja intersección entre la seguridad privada y los derechos humanos, con un enfoque particular en la labor de los Vigilantes Privados y la Nueva Ley 21.659. A través de un análisis detallado de marcos legales, directrices internacionales y casos de estudio hipotéticos, se revela la importancia crítica de integrar los principios fundamentales de los Derechos Humanos en todas las operaciones de seguridad.

Explorando las condiciones bajo las cuales los Derechos Humanos pueden ser limitados o suspendidos, este trabajo subraya la esencia inalienable de ciertos derechos, incluso en situaciones excepcionales, y discute el papel vital de los Vigilantes Privados no solo como custodios de la seguridad física sino también como protectores de las libertades fundamentales. Con un énfasis particular en la capacitación en derechos humanos, la gestión de dilemas éticos y la colaboración con las fuerzas del orden, se argumenta convincentemente que la seguridad y los derechos humanos no son objetivos opuestos, sino complementarios.